

RESOLUCIÓN 2909 DE 2010

(septiembre 6)

Diario Oficial No. 47.825 de 7 de septiembre de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se crean los Comités Sanitarios Avícolas Departamentales.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, debe establecer los mecanismos que permitan mantener el control y vigilancia continua y coordinada frente al riesgo de ataque de enfermedades que puedan afectar la avicultura nacional, causando un impacto sanitario y económico negativo en el país.

La dinámica del sector avícola ha contribuido al crecimiento general del sector agropecuario, por lo que se hace necesario la conformación de comités interdisciplinarios que coadyuven a realizar el control, la vigilancia y la aplicación de las normas relacionadas con el tema Aviar, garantizando con ello los principios de transparencia y objetividad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear el Comité Sanitario Avícola Departamental en Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

1. Gerente Seccional del ICA, quien lo presidirá.
2. El Epidemiólogo Regional del ICA.
3. Médico Veterinario responsable del Programa Aviar en la Seccional del ICA.

Parágrafo 1°. A las reuniones del Comité podrán asistir en calidad de invitados permanentes las personas que Fenavi considere convenientes.

Parágrafo 2°. Igualmente podrán ser invitados con voz pero sin voto, los funcionarios o personas que el Presidente del Comité o sus demás miembros consideren necesario, previa información al Secretario para su citación.

Artículo 2°. *Funciones.* El Comité Sanitario Avícola Departamental tendrá las siguientes funciones:

1. Contribuir en la implementación y desarrollo a nivel departamental de los programas de control y erradicación de la enfermedad de Newcastle, otras enfermedades endémicas y en la prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en el país.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre programas sanitarios vigentes y las Resoluciones del ICA en materia Aviar.
3. Participar en las acciones de divulgación y educación sanitaria y capacitación de las medidas de prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle, otras enfermedades endémicas y en la prevención y vigilancia de la Influenza Aviar en el país.
4. Apoyar a nivel departamental las actividades de vigilancia epidemiológica, vacunación, desinfección y erradicación de focos de las enfermedades aviares catalogadas como de control oficial.
5. Presentar informes bimestrales de ejecución y recomendaciones al Comité Sanitario Nacional.

Artículo 3°. *Reuniones.* El Comité se reunirá como mínimo cada dos (2) meses, previa citación efectuada por el Secretario con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo. Por solicitud del Presidente del Comité o de alguno de sus miembros, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, para lo cual el Secretario deberá dar aviso a sus miembros mínimo con dos (2) días hábiles de antelación.

Artículo 4°. *Decisiones.* Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad de sus miembros.

Una vez finalizada la reunión, los miembros asistentes y el Secretario deben suscribir el acta en la cual se encuentren señaladas las correspondientes decisiones.

Artículo 5°. *Secretaría.* El Comité contará con una Secretaría que estará a cargo de un funcionario del ICA designado por el Gerente Seccional, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Orden del Día.

2. Citar a las reuniones del Comité a todos sus miembros e invitados anexando una relación de los temas a tratar en la reunión.
3. Elaborar y presentar al Comité un análisis de la solicitud a tratar en la correspondiente reunión.
4. Elaborar el acta que comprenda todas las decisiones tomadas en el Comité, teniendo en cuenta el formato establecido por el ICA de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.
5. Ser responsable del archivo consecutivo de las actas.
6. Realizar seguimiento a todos los temas que el Comité haya asignado.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2406 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.